



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****21º período de sesiones**

Viena, 23 a 27 de abril de 2012

Tema 4 del programa provisional*

**Debate temático sobre el tema “La violencia contra los
migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias”****Turquía: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución, para someterlo posteriormente a la aprobación de la Asamblea General:

**Eliminación de la violencia contra los migrantes, los trabajadores
migratorios y sus familias**

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en cuyos artículos 1 y 2 se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 66/172, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Protección de los migrantes” y su resolución 66/128, de 19 de diciembre de 2011, titulada “Violencia contra las trabajadoras migratorias”,

Reafirmando que los Estados parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² se comprometieron a garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en él sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

* E/CN.15/2012/1.

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



Acogiendo con beneplácito que en la Declaración del Milenio³ se renovó el compromiso de adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades,

Teniendo presente que en virtud del derecho internacional los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas de esos delitos,

Afirmando que los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una respuesta internacional concertada, basada en evaluaciones, y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de ese delito,

Recordando la obligación de los Estados parte en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴, de proteger adecuadamente a los migrantes contra la violencia,

Consciente del número cada vez mayor de migrantes en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los migrantes y sus familias debido, entre otras cosas, a que no se encuentran en sus países de origen y a las dificultades con que tropiezan por las diferencias de idioma, costumbres y cultura, incluso dificultades económicas y sociales,

Reconociendo las contribuciones positivas que con frecuencia hacen los migrantes, incluso mediante su integración a la larga en la sociedad de acogida, y los esfuerzos que hacen algunos países de acogida para integrar a los migrantes y sus familias,

Subrayando la importancia de crear condiciones que promuevan mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad del Estado en que residan, con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia dirigidas contra los migrantes,

Profundamente preocupada por los actos de intolerancia, discriminación y violencia, o amenazas reales de violencia, dirigidos contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Subrayando que esos actos constituyen violaciones de los derechos fundamentales de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, como el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y el derecho al trabajo,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en proteger cabal y eficazmente los derechos humanos de todos los migrantes,

³ Resolución 55/2 de la Asamblea General.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

Subrayando la necesidad de adoptar nuevas disposiciones para asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Teniendo presente la necesidad de aplicar un enfoque centrado y coherente respecto de los migrantes como grupo vulnerable específico, en particular de las mujeres y niños migrantes,

Habiendo resuelto garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias,

Habiendo tomado en consideración la nota preparada por la Secretaría de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el debate temático sobre la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias⁵,

1. *Afirma* su determinación de eliminar la violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias;

2. *Expresa profunda preocupación* los delitos y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas que continúan cometiéndose contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias en todas las regiones del mundo, y los condena enérgicamente;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir y tratar de resolver eficazmente los casos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y velen por que las víctimas de esos delitos reciban de los Estados un trato humano y respetuoso, con independencia de su condición;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas urgentes y eficaces contra todas las formas de racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia conexas que impiden el acceso de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias a puestos de trabajo, formación profesional, vivienda, escolarización, servicios de salud y servicios sociales, así como a otros servicios destinados la población en general;

5. *Insta* también a los Estados Miembros a que adopten, apliquen y hagan cumplir medidas legislativas, judiciales, reglamentarias y administrativas adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación, xenofobia y las formas de intolerancia conexas, y para ofrecer protección contra ellos, contribuyendo de ese modo a prevenir violaciones de los derechos humanos y promover el respeto de la diversidad cultural, étnica y religiosa;

6. *Pone de relieve* la necesidad de cooperar a nivel internacional para hacer frente a los problemas relacionados con la delincuencia transnacional, incluso cuando entrañan actos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias; insta a los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa

⁵ E/CN.15/2012/5.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

esa Convención⁷, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa esa Convención⁸, a que los apliquen plenamente; y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁹, o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para velar por que los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias tengan acceso al sistema de justicia si ven violados sus derechos humanos o laborales, con independencia de su condición;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que recurran, cuando proceda, a la cooperación internacional para investigar delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias y enjuiciar a ser autores, y a que elaboren un marco jurídico adecuado que permita la extradición, la asistencia judicial recíproca y la cooperación internacional en relación con tales delitos;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten medidas inmediatas para incorporar en las estrategias nacionales de prevención del delito medidas destinadas a prevenir los delitos de violencia contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias, así como la violencia relacionada con el racismo, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y a enjuiciar y sancionar a sus autores;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros a que examinen y, cuando sea necesario, revisen sus leyes, políticas y prácticas de migración en consonancia con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias para que no sufran discriminación racial;

12. *Acoge con beneplácito* el papel activo que desempeñan las organizaciones internacionales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia conexas y en la prestación de asistencia a las víctimas de esos actos, en particular las que son migrantes;

13. *Alienta* a todos los Estados a prevenir y eliminar, a todos los niveles de gobierno, las políticas y leyes discriminatorias que nieguen a los niños migrantes el acceso a la educación, y alienta también a los Estados a que, al tiempo que defiendan el interés superior del niño, fomenten la integración satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impidan su educación en los países receptores y de acogida;

⁷ *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

⁸ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

14. *Pone de relieve* el papel crucial de la educación, incluida la educación en derechos humanos, la capacitación y el aprendizaje, y de diversas actividades de sensibilización que contribuyan a crear sociedades tolerantes en las que se pueda garantizar el entendimiento mutuo;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impartan capacitación especializada a los funcionarios gubernamentales encargados de formular políticas, así como los funcionarios de las fuerzas del orden, control de las fronteras, migración y otras dependencias interesadas, incluso en cooperación con organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, con miras a crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia en el seno de la sociedad;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y a que tengan en cuenta sus recomendaciones;

17. *Solicita* al Secretario General que informe de la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 23º período de sesiones;

18. *Invita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que siga examinando la cuestión de manera exhaustiva.